

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de octubre de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.-Modificar a la firma «Nubiola, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo prorrogado por Orden de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1986) en el sentido de que donde dice: «Orden de 16 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de abril), debe decir: «Orden de 23 de febrero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de abril)».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

23425 *ORDEN de 30 de julio de 1986 por la que se modifica a la firma «Derivados del Etilo, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de d(-)alfa-fenilglicina-cloruro-clorhidrato.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Derivados del Etilo, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de d(-)alfa-fenilglicina-cloruro-clorhidrato, autorizado por Orden de 25 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Derivados del Etilo, Sociedad Anónima», con domicilio en Villaricos, Cuevas de Almanzora (Almería), y número de identificación fiscal A-08127631, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación las siguientes:

3) Acido glioxílico al 50 por 100, posición estadística 29.16.89.9.

4) Fenol al 90 por 100, posición estadística 29.06.11,

y entre los productos de exportación, el siguiente:

II) D(-)alfa-p-hidroxi-fenilglicina, posición estadística 29.23.90.9.

Segundo.- A efectos contables, respecto a la presente modificación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto de exportación, se datarán en cuenta de admisión temporal las cantidades de mercancías siguientes:

275,6 kilogramos de mercancía 3 (57 por 100).

394,0 kilogramos de mercancía 4 (84 por 100).

No existen subproductos aprovechables y las mermas son las indicadas entre paréntesis a continuación de los efectos contables.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como

calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que, en cualquier caso, deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de junio de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 25 de abril de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de junio) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

23426 *ORDEN de 30 de julio de 1986 por la que se modifica a la firma «Derivados Forestales, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de disolución formol-metanol y resina urea-melamina.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Derivados Forestales, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de disolución formol-metanol y resina urea-melamina, autorizado por Ordenes ministeriales de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), prorrogada por Orden ministerial de 27 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1986),

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Derivados Forestales, Sociedad Anónima», con domicilio en San Juan, 15, Barcelona, y número de identificación fiscal A-08008914, en el sentido de incluir entre los productos de exportación el siguiente:

XII) Disolución formol-metanol 45/27 que contiene 45 por 100 de formol, 27 por 100 de metanol y 28 por 100 de agua (peso/peso), posición estadística 29.11.12.

Segundo.- A efectos contables, respecto a la presente modificación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos que se exporten del producto de exportación, se podrán importar con franquicia arancelaria o se datará en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 93,82 kilogramos de metanol.

No existen subproductos aprovechables y las mermas ya están incluidas en las cantidades indicadas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 8 de mayo de 1985 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 31 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de julio), prorrogada, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

23427 ORDEN de 31 de julio de 1986 por la que se modifica a la firma «Productos de Conexión y Empalme, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de policarbonato y resina de urea y la exportación de portalámparas y partes y piezas sueltas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Productos de Conexión y Empalme, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de policarbonato y resina de urea, y la exportación de portalámparas y partes y piezas sueltas, autorizado por Orden ministerial de 30 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero de 1986).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Productos de Conexión y Empalme, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Jorge Camp, número 81-85, Granollers (Barcelona), y número de identificación fiscal A-08467003, en el sentido de modificar el apartado tercero (productos de exportación), que quedará como sigue:

I. Portalámparas para alumbrado fluorescente e incandescente, posición estadística 85.19.47, de las siguientes referencias:

PI.1 - 26.229.4400.
PI.2 - 26.229.4421.
PI.3 - 26.229.4424.
PI.4 - 26.229.4426.
PI.5 - 26.229.5252.
PI.6 - 26.229.5256.
PI.7 - 26.253.
PI.8 - 26.421.

II. Partes y piezas sueltas de portalámparas, posición estadística 85.19.58, de las siguientes referencias:

PII.1 - 26.253.
PII.2 - 26.421.

III. Portacebadores, posición estadística 85.19.73.1, de las siguientes referencias:

PIII.1 - 26.229.U006.
PIII.2 - 26.515.

Asimismo, el cuadro del apartado cuarto (efectos contables) será:

Productos de exportación	Policarbonato Kilogramos	Urea Kilogramos	Pérdidas mermas
PI.1	6,5	116,87	20
PI.2	6,5	116,87	20
PI.3	6,5	116,87	20
PI.4	6,5	116,87	20
PI.5	36,20	79,75	20
PI.6	36,20	79,75	20
PI.7	100,00	-	-
PI.8	100,00	-	-
PII.1	100,00	-	-
PII.2	100,00	-	-
PIII.1	100,00	-	-
PIII.2	100,00	-	-

Segundo.-Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 18 de enero de 1985 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 30 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero de 1986) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

23428 BANCO DE ESPAÑA
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 27 de agosto de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	134,334	134,670
1 dólar canadiense	96,237	96,478
1 franco francés	19,928	19,977
1 libra esterlina	199,083	199,581
1 libra irlandesa	179,604	180,054
1 franco suizo	80,827	81,029
100 francos belgas	315,190	315,979
1 marco alemán	65,258	65,421
100 liras italianas	9,466	9,490
1 florin holandés	57,795	57,940
1 corona sueca	19,361	19,409
1 corona danesa	17,249	17,292
1 corona noruega	18,250	18,296
1 marco finlandés	27,265	27,333
100 chelines austriacos	927,080	929,400
100 escudos portugueses	91,695	91,925
100 yens japoneses	86,628	86,845
1 dólar australiano	82,011	82,216

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

23429 RESOLUCION de 14 de agosto de 1986, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, referente al expediente de expropiación forzosa por el procedimiento de urgencia con motivo de las obras de construcción del abastecimiento conjunto de Rozas de Puerto Real, Cadalso de los Vidrios y Ceniciento. Vaso del embalse de los Morales, término municipal de Rozas de Puerto Real (Madrid).

Aprobado definitivamente, con fecha 21 de noviembre de 1984, el proyecto de construcción del abastecimiento conjunto de Rozas de Puerto Real, Cadalso de los Vidrios y Cenicientos (Madrid), al que es de aplicación el procedimiento de urgencia en la expropiación, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Real Decreto 2899/1981, de 4 de diciembre.

Esta Presidencia, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 2 del Real Decreto 1821/1985, de 1 de agosto, ha resuelto citar a los propietarios cuya relación figura a continuación, a fin de que comparezcan en el Ayuntamiento de Rozas de Puerto Real (Madrid), los días 6 y 7 de octubre de 1986, a las diez horas, con objeto de levantar las actas previas a la ocupación.